



Ayuntamiento de Torrenueva Costa
(GRANADA)

Ctra. Almería 51 Bis
18720 Torrenueva Costa
GRANADA
C.I.F.: P1800009A
TLF. 958655500/FAX. 958655385
torrenuevac@dipgra.es

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 604/2026

D. PLÁCIDO JOSÉ LARA MALDONADO, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRENUEVA COSTA (GRANADA).

VISTO el expediente administrativo tramitado para la selección de un Técnico de Medio Ambiente, al amparo del programa de Concertación con la Excma. Diputación Provincial de Granada, Nº 1301, para el "Asesoramiento Ambiental Municipal", bianualidad 2026-2027, y en agrupación con la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que las bases de financiación del citado programa de concertación de la Diputación de Granada requieren expresamente que el expediente de selección a tramitar corresponda a una plaza de personal funcionario (en la modalidad de interinidad por ejecución de programas de carácter temporal).

SEGUNDO.- Que por Resolución Nº 113/2026/IS-21, de fecha 06/02/2026 se procedió a la aprobación de las Bases reguladoras del proceso selectivo. No obstante, por un error de hecho en la redacción de las citadas Bases, se hizo constar en las mismas, así como en los sucesivos actos del procedimiento, que la vinculación jurídica de la plaza era de "personal laboral temporal", en lugar de la condición de "personal funcionario interino" en virtud de lo exigido en la Bases del Programa 1301..

TERCERO.- Que el proceso selectivo se ha desarrollado en su integridad con un escrupuloso respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, habiendo actuado un Tribunal Calificador debidamente constituido, el cual ha elevado propuesta de contratación a favor de Dña. LUCRECIA ALGUACIL ALGUACIL, al haber obtenido la mayor puntuación en el proceso.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan. En el presente supuesto, la incorrecta calificación de la vinculación jurídica como personal laboral temporal, cuando conforme a las bases del Programa 1301 de la Diputación Provincial de Granada procedía su configuración como nombramiento de personal funcionario interino por programa temporal, constituye un defecto susceptible de subsanación siempre que no haya producido indefensión, no haya alterado los requisitos de participación, el sistema selectivo, la composición válida del órgano de selección ni el resultado del proceso.

SEUNGO.- Examinado el expediente administrativo tramitado, se constata que la incorrecta calificación inicial de la vinculación jurídica como personal laboral temporal,

Código Seguro De Verificación	EN6cXgiuLgA13gWV99Hofg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Gomez Bolivar	Firmado	12/06/2026 14:21:07
	Placido Jose Lara Maldonado	Firmado	12/06/2026 14:20:13
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



en lugar de personal funcionario interino por ejecución de programa temporal, no ha supuesto una alteración sustancial del procedimiento selectivo, por cuanto:

- a) Las bases reguladoras del proceso no exigían requisitos de participación incompatibles con el régimen jurídico propio del personal funcionario interino, resultando los requisitos establecidos compatibles con el acceso al empleo público temporal bajo dicha modalidad.
- b) El sistema selectivo aplicado habría sido el mismo de haberse hecho constar desde el inicio la naturaleza funcional interina del nombramiento, manteniéndose inalterados el temario, el baremo, las pruebas, los méritos valorables, los criterios de puntuación y las puntuaciones finalmente otorgadas.
- c) El Tribunal Calificador actuante reunía condiciones de imparcialidad, profesionalidad y especialización suficientes para intervenir en la selección de personal funcionario interino, sin que la rectificación de la naturaleza jurídica del vínculo afecte a la validez de sus actuaciones ni a la valoración técnica efectuada.
- d) No se aprecia vulneración efectiva de los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y libre concurrencia, al haberse desarrollado el proceso selectivo con publicidad de la convocatoria y posibilidad de participación de las personas interesadas.

TERCERO.- Con el objeto de evitar la pérdida de la financiación del programa de concertación de la Diputación de Granada por un defecto formal en la denominación de la plaza, y garantizando la seguridad jurídica de la candidata seleccionada, procede rectificar las Bases del proceso y, con carácter previo al nombramiento, abrir un periodo de exposición pública para garantizar que ningún tercero interesado vea vulnerado su derecho.

En su virtud, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECTIFICAR las Bases reguladoras del proceso selectivo para la selección de un/a Técnico/a de Medio Ambiente aprobadas por Resolución Nº 113/2026/IS-21, de fecha 06/02/2026, en el único sentido de determinar que la naturaleza jurídica de la plaza objeto de la convocatoria es la de Personal Funcionario Interino (por programas temporales, art. 10.1.c del Estatuto Básico del Empleado Público), y no la de personal laboral temporal.

SEGUNDO.- DECLARAR LA CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS y trámites dictados a lo largo del proceso selectivo por el Tribunal Calificador, ratificando las puntuaciones otorgadas y la propuesta de selección efectuada, por cuanto su contenido técnico y de valoración habría permanecido idéntico de haberse hecho constar correctamente la naturaleza funcional de la plaza en las bases originarias.

TERCERO.- SOMETER la presente Resolución a un trámite de información pública por un plazo de cinco días hábiles, mediante su inserción en el Tablón de Anuncios electrónico de este Ayuntamiento, al objeto de que los interesados en el proceso selectivo puedan formular las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas respecto a la rectificación formal de la naturaleza jurídica de la plaza.

Código Seguro De Verificación	EN6cXgiuLgA13gWV99Hofg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Maria Gomez Bolivar	Firmado	12/06/2026 14:21:07	
	Placido Jose Lara Maldonado	Firmado	12/06/2026 14:20:13	
Observaciones		Página	2/3	
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Ayuntamiento de Torrenueva Costa
(GRANADA)

CUARTO.- DETERMINAR que, transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado alegaciones, o resueltas las mismas si las hubiere, se procederá de forma automática a dictar la Resolución de **Nombramiento como Funcionaria Interina** a favor de Dña. LUCRECIA ALGUACIL ALGUACIL, procediéndose a su posterior toma de posesión y formalización de la incorporación al programa de concertación con la Diputación de Granada.

Lo resolvió y firma el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, D. PLÁCIDO J. LARA MALDONADO, en Torrenueva Costa a la fecha de la firma digital; y por el Secretario, D. José María Gómez Bolívar, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2.e del R.D. 128/2018).

Código Seguro De Verificación	EN6cXgiuLgA13gWV99Hofg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Gomez Bolivar	Firmado	12/06/2026 14:21:07
	Placido Jose Lara Maldonado	Firmado	12/06/2026 14:20:13
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

